

Abogado:
Procuradora: De Tapia Aparicio, María Alicia.
Parte Demandada: Wallace Casablanca y Margarita Baldrich Torres.
Abogado:
Procuradora: Margarita Baldrich Torres.
Objeto del juicio: Juicio Ordinario. Inscripción registral.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 10 de marzo de 2003, el Procurador D. Tapia Aparicio, en nombre y representación de doña Francisca Castillo Albacete, interpuso demanda a tramitar como Juicio Ordinario frente a D. Wallace S. Casabalnca y doña Margarita Baldrich Torres. La demanda fue turnada, correspondiendo su conocimiento a este Juzgado. Por resolución de fecha 24 de septiembre fue admitida la demanda, ordenándose el emplazamiento de los demandados, por medio de edictos que se publicaron en el tablón de anuncios por plazo legal.

Segundo. Trascurrido el plazo del emplazamiento, los demandados no se personaron ni constaron la demanda, por lo que se declararon en rebeldía por resolución de fecha 23 de octubre de 2003, la cual señaló así mismo comparecencia para el día 19 de enero de 2004, en la cual la parte actora propuso sólo como prueba la documental, por lo que se declararon los autos conclusos para sentencia.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legalmente establecidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Doña Francisca Castillo Albacete en calidad de heredera de su hermano don José Castillo Albacete fallecido el 28 de enero de 1998, según resulta de la escritura de adjudicación de herencia otorgada en fecha 8 de octubre de 1999, solicita frente a los demandados en rebeldía don Wallace S. Casablanca y doña Margarita Baldrich Torres, que se declare que don José Castillo Albacete adquirió en propiedad de los codemandados la finca siguiente:

Apartamento tipo E), situado en la sexta planta y señalado con el núm. treinta y nueve de los elementos individuales, que forma parte del bloque denominado Quevedo, de trece plantas, con fachada a las Calles Artés de Arcos, Carretera de Ronda conocida como Urbanización Siglo de Oro de Almería, Ocupa una superficie construida de cuarenta y cinco metros y un decímetro cuadrados.

Lindante; Norte apartamento tipo F) de igual planta; Sur rellano de entrada y apartamento D) de idéntica planta; Este, calle Artés de Arcos y Oeste dicho rellano y apartamento; estando inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Almería, libro 150; folio 10; finca núm. 34.037.

Segundo. Efectivamente de la escritura de compraventa suscrita por los demandados representados por don Justo Antonio González con fecha de 3 de mayo de 1982 (doc. núm. 1 de la demanda), resulta acreditado que don José Manuel Castillo Albacete, hoy fallecido, adquirió en la expresada fecha la finca antes descrita, abonando para su pago el precio convenido en la referida escritura.

Dicha escritura de compraventa deviene igualmente corroborada por la Certificación del Catastro, y los recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles de la citada finca. Documentos que justifican la titularidad de la finca a nombre de don José Castillo Albacete, en prueba del perfeccionamiento y la consumación del contrato de compraventa en su día suscrito por la demandada con el comprador fallecido, conforme a los

términos del artículo 1450 del C. Civil, en relación al artículo 1445 del mismo texto sustantivo.

La compraventa es un contrato consensual y bilateral que se perfecciona entre comprador y vendedor desde que convienen en la cosa objeto del contrato y el precio, aunque ni la una ni el otro se hayan entregado, pues dicha entrega pertenece a la fase de consumación del contrato (STS de 9.7.1981 entre otras muchas).

En el presente supuesto, a la vista de la prueba desplegada, apreciada en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, consta acreditada la perfección y consumación del contrato del que trae causa la presente «litis», así como la legitimación de la actora en su calidad de heredera del comprador fallecido para invocar la pretensión postulada (artículo 10 LEC en relación a los artículos 657, 661 y concordantes del C. Civil), por lo que en consecuencia procede la íntegra estimación de la demanda.

Tercero. Las costas procesales se imponen a la parte demandada por aplicación de lo dispuesto en el artículo 394 de la LEC.

Vistos los artículos anteriores y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por doña Francisca Castillo Albacete representada por la Procuradora señora de Tapia Aparicio frente a los demandados don Wallace S. Casablanca y doña Margarita Baldrich Torres, en rebeldía debo declarar que don José Castillo Albacete ya fallecido, y hermano de la actora, era propietario de la finca descrita en el fundamento primero de esta resolución, en virtud de contrato de compraventa derivado a escritura pública en fecha 3 de mayo de 1982, otorgado por los demandados vendedores a favor del comprador don José Castillo Albacete, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Almería, a veinte de enero de dos mil cuatro.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Wallace Casablanca y Margarita Baldrich Torres, extiendo y firmo el presente en Almería a once de febrero de dos mil cuatro.- El/la Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. TRES DE HUELVA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 346/2003. (PD. 909/2004)*

NIG: 2104142C20030002461.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 346/2003. Negociado: T.

Sobre: P. Ordinario.
De: Manuel Gómez Rodríguez.
Procuradora: Señora María del Mar Saavedra López.
Letrada: Señora María Yolanda Muñoz Valcárcel.
Contra: Herederos de María Alonso Serrano Vallellano.

CEDULA DE NOTIFICACION

El procedimiento Proced. Ordinario (N) 346/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Huelva a instancia de Manuel Gómez Rodríguez, representado por la Procuradora señora Saavedra López, contra Herederos de María Alonso Serrano Vallellano, en situación procesal de rebeldía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En nombre de SM el Rey, en Huelva a cinco de diciembre de dos mil tres.

La Ilma. señora doña Isabel María Alastruey Ruiz, Magistrada-Juez de Primera Instancia número tres de los de esta ciudad y su Partido Judicial, ha pronunciado la siguiente,

SENTENCIA NUM. 255

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado al número 346/03, a instancia de Manuel Gómez Rodríguez representado por el Procurador Sra. Saavedra López, contra herederos de María Alonso Serrano Vallellano en situación procesal de rebeldía,

F A L L O

Estimar la demandada formulada por la representación procesal de Manuel Gómez Rodríguez, contra herederos de María Alonso Serrano Vallellano y, en consecuencia condenar a la demandada a otorgar escritura pública de compraventa, todo ello en plazo de un mes con el apercibimiento de verificarlo de oficio y a su costa; se impone a la demandada el pago de las costas de la instancia.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Herederos de María Alonso Serrano Vallellano, extendiendo y firmo la presente en Huelva a veintiséis de febrero de dos mil cuatro.- El/la Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SEIS
DE MALAGA*EDICTO dimanante de los autos núm. 1387/2002.
(PD. 911/2004)*

Procedimiento: Cantidad 1387/2002. Negociado: BC.
NIG: 2906744S20026000276.
De: Don José López Molina.
Contra: Montajes Martín y Azza, S.L.

Doña M.ª del Carmen Ortega Ugena, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. 6 de Málaga,

HACE SABER

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1387/2002, a instancia de la parte actora don José López Molina, contra Montajes Martín y Azza S.L. sobre cantidad se ha dictado Sentencia de fecha 9.2.04 del tenor literal siguiente,

F A L L O

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Montajes Martín y Azza, S.L., a que abone a don José López Molina, la suma reclamada de 1.472,89 euros, por los conceptos expresados.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos notifíquese la presente sentencia las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación al demandado Montajes Martín y Azza, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a cuatro de marzo de dos mil cuatro.- El/la Secretario/a Judicial.

*EDICTO dimanante de los autos núm. 569/2003.
(PD. 910/2004)*

Procedimiento: Cantidad 569/2003. Negociado: GP.
NIG: 2906744S20036000979.
De: Don José Francisco Ramírez Romero.
Contra: Rural New Life, S.A.

Doña M.ª del Carmen Ortega Ugena, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. 6 de Málaga,

HACE SABER

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 569/2003, a instancia de la parte actora don José Francisco Ramírez Romero, contra Rural New Life, S.A., sobre cantidad se ha dictado Sentencia de fecha 9.2.04, del tenor literal siguiente,

F A L L O

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Rural New Life, S.A., a que abone a don José Francisco Ramírez Romero, la suma reclamada de 2.200 euros por los conceptos expresados.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social número 6 de Málaga en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia debiendo consignar en metálico o mediante aval bancario en el caso de que el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita en C/C 2954 del Banesto, sucursal de Alameda de Colón núm. 34 de Málaga la cantidad objeto de la condena, siendo potestativo el consignar el depósito de 150,25 euros en dicha cuenta corriente o bien al tiempo de interponerlo. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Rural New Life, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de mplazamientos.

En Málaga, a cuatro de marzo de dos mil cuatro.- El/la Secretario/a Judicial.